



Banco Central de la República Argentina
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-00225739- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2024-00225739- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, y

CONSIDERANDO:

Que el contenido y las conclusiones del Informe de Apertura Sumarial (IF-2026-00089225-GDEBCRA-GACF#BCRA) deben considerarse parte integrante de esta resolución.

Que, según surge de ese informe, se habría constatado la realización de una operatoria prohibida por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Financieras (LEF).

Que se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias -marginalidad- por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el punto 1.5. Otras disposiciones. Sección 1. Actividad y el punto 8.1. Sección 8. Régimen Contable e Informativo del texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7584. Circular RUNOR 1-1747. Anexo. Sección 1, punto 1.5, primer párrafo -complementarias y modificatorias- y Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766 - complementarias y modificatorias-.

Que se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en los puntos 1.2 - Operaciones permitidas en el Mercado Libre de Cambios y 1.3 - Otras actividades permitidas; Sección 1- Actividad del TO sobre Operadores de Cambios. Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. complementarias y modificatorias- vigentes al tiempo de los hechos -.

Que, se habría constatado la obstaculización a las tareas de inspección de este Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el inciso b) del artículo 29 y los artículos 43 y 51 de la Carta Orgánica (CO) del BCRA, el artículo 1 de la Ley 18.924 - según texto de la Ley 27.444- y puntos 2.2.1. Requisitos para agencia de cambio y 2.3. Informaciones posteriores, Sección 2. Inscripción en el “Registro de operadores de cambio” del TO sobre Operadores de Cambios. Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766 -modificatorias y complementarias-.

Que para determinar las personas humanas a imputar por los hechos bajo examen se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra

aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo accionistas al tiempo de los hechos, hubieren tenido algún grado de intervención en ellos o aparecieren en los antecedentes obrantes en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones analizadas.

Que, respecto de los cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el Administrador Titular quien, asimismo, detenta el 100% del capital social.

Que, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el mencionado Informe de Apertura Sumarial, la eventual responsabilidad de Sandos SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71615142-1) y de Carlos Eduardo Abal (DNI 4.998.929).

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a esas personas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado.

Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LEF y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Sandos SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71615142-1) y Carlos Eduardo Abal (DNI 4.998.929), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos de esta resolución.
2. Notifíquese.